



Resolución Ministerial

N°081-2025-MINEDU

Lima, 14 FEB 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0480316, el Informe N° 015-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 01273-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00213-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00237-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional





de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial, como órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, estando a su cargo otorgar la licencia o desestimar lo solicitado mediante resolución ministerial, de conformidad con el numeral 58.4 del citado artículo;



Resolución Ministerial

N° 081-2025-MINEDU

Lima, 14 FEB 2025

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o EEST pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial y se rige por el procedimiento dispuesto en el artículo 58 del mencionado dispositivo legal;



Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;



Que, a través de los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, se establecen los requisitos para la ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios y de nuevas filiales, incluyendo locales, del IES y la EEST privada, respectivamente;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;



Que, el sub numeral 6.3.6 del numeral 6 del Documento Normativo, establece que la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud y de proponer el otorgamiento o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como



alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, con relación al desistimiento, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;



Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200 dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, asimismo, el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, por la Resolución Ministerial N° 166-2024-MINEDU del 11 de abril de 2024, se resolvió otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "Daniel Alcides Carrión" (en adelante, la Escuela), incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal y dos (2) locales; para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión Sociedad Anónima Cerrada – IESTP Daniel A. Carrión S.A.C. (en adelante, la administrada), a brindar u ofertar los servicios educativos a través



Resolución Ministerial

N° 081-2025-MINEDU

Lima, 14 FEB 2025

de la institución educativa, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de dicho acto;

Que, el 28 de junio de 2024, el representante legal de la administrada, solicita la ampliación del servicio educativo de la Escuela. Asimismo, mediante las Cartas s/n ingresadas el 4 y 26 de diciembre de 2024, complementadas con la Carta s/n del 8 de enero de 2025, la administrada se desiste de parte de la oferta educativa en cuanto a programas de estudios y locales;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01273-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 015-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) de los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, la misma que está referida a una ampliación del servicio educativo de la Escuela;
- Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 18 de febrero de 2025;
- Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita a los nuevos locales y a los locales licenciados mediante la Resolución Ministerial N° 166-2024-MINEDU, a fin de realizar la verificación de los ambientes, recursos tecnológicos y bibliográficos. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444;
- Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC correspondientes, reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;
- Corresponde aceptar los desistimientos presentados respecto de dos (2) nuevos locales, así como de cinco (5) programas de estudios a ser brindados en el local L003 autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 166-2024-MINEDU.





- g) La oferta educativa materia de ampliación queda conformada por diez (10) nuevos programas de estudios para ser brindados en tres (3) nuevos locales, así como en los locales L001 y L002 autorizados con la Resolución Ministerial N° 166-2024-MINEDU, y por un (01) programa de estudios licenciado mediante la referida Resolución, para ser ofertado en los nuevos locales.
- h) Corresponde se remita copia de la presente resolución a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: (i) otorgar la ampliación del servicio educativo de la Escuela, a través del licenciamiento de diez (10) nuevos programas de estudios, tres (3) nuevos locales y un (01) programa de estudio licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 166-2024-MINEDU para ser ofertado en los nuevos locales, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE de acuerdo a lo indicado por la DIGEST; y, iii) se remita copia de la presente resolución a la SUNEDU;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "Daniel Alcides Carrión", a través del licenciamiento de diez (10) nuevos programas de estudios, tres (3) nuevos locales y un (01) programa de estudios licenciado mediante la Resolución Ministerial N° 166-2024-MINEDU para ser ofertado en los nuevos locales, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional otorgado en la referida resolución ministerial.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica,



Resolución Ministerial

Nº 081-2025-MINEDU

Lima, 14 FEB 2025

proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 3.- ACEPTAR los desistimientos del procedimiento de ampliación del servicio educativo, presentados por la representante legal de la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión Sociedad Anónima Cerrada – IESTP Daniel A. Carrión S.A.C., a través de las Cartas s/n del 4 y 26 de diciembre de 2024, complementadas con la Carta s/n del 8 de enero de 2025.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión Sociedad Anónima Cerrada – IESTP Daniel A. Carrión S.A.C., así como el Informe N° 015-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, el Oficio N° 01273-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00213-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00273-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.


MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada
“Daniel Alcides Carrión”

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P02	Administración Estratégica y Dirección Empresarial	Profesional	Semipresencial	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	L004, L005
P03	Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional	Profesional	Semipresencial	08 (ocho) periodos académicos	200	4336	L001, L002, L004, L005
P04	Negocios Internacionales y Administración Estratégica	Profesional	Semipresencial	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	L001, L002, L004, L005
P05	Contabilidad y Gestión Financiera	Profesional	Semipresencial	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	L001, L002, L004, L005
P06	Marketing y Estrategia Digital	Profesional	Semipresencial	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	L001, L002, L004, L005
P07	Administración Estratégica y Dirección Empresarial	Profesional	A Distancia	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	A nivel nacional
P08	Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional	Profesional	A Distancia	08 (ocho) periodos académicos	200	4336	A nivel nacional
P09	Negocios Internacionales y Administración Estratégica	Profesional	A Distancia	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	A nivel nacional
P10	Contabilidad y Gestión Financiera	Profesional	A Distancia	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	A nivel nacional
P11	Marketing y Estrategia Digital	Profesional	A Distancia	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	A nivel nacional
P12	Cosmiatría y Estética Integral	Profesional	Semipresencial	08 (ocho) periodos académicos	200	4288	L001, L002, L004, L005, L006



ANEXO 2 – LOCALES

Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada
“Daniel Alcides Carrión”

N°	TIPO DE LOCAL	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
L004	Local	Av. Arequipa N° 351-365	Lima	Lima	Lima
L005	Local	Asociación Pro Vivienda San Hilarión, MZ J', Sub lote 1-2A Etapa Segunda	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
L006	Local	Urbanización San Juan Parcela A, Mz. Q1, Lt. 10	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

